



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Dictamen N° 033-2023-2024-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06507-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar el Artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, y Portero López Hilda Marieny (08) en abstención, Chacón Trujillo Nilza Merly (1), en contra Huamán Coronado Raúl (1)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

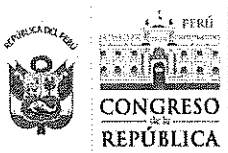
De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, considera prioritario, el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; II. Equidad y Justicia Social, y las políticas de Estado: 10. Reducción de la pobreza, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Primera, Octava, Décima, Decimo Primera y Décimo Quinta política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.
- Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria, detallados a continuación:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

- **Artículo Primero.** Modificar el artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.
- **Artículo Segundo.** Modificar el artículo 3° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- **Primera.** Derogatoria.
- **Segunda.** Vigencia.

Según lo expresado en la exposición de motivos refiere la mala gestión que existe en la política social y la ejecución de los programas sociales siendo el problema central. El Plan de Reforma de Programas Sociales pone especial énfasis en mejorar los aspectos de gestión. Entre los diversos problemas de gestión que cabe destacar se encuentran los de mala focalización, que determinan problemas de sub-cobertura (los programas no llegan a los supuestos beneficiarios) y de filtración (los programas llegan a los que no los necesitan). En el caso de los programas alimentarios en el 2004, la filtración llegaba al 51.4% en el caso del Vaso de Leche y al 46.2% en el caso de los Comedores Populares urbanos. La sub cobertura de estos últimos era del 97% en zonas rurales y del 96.8% en las urbanas.

III. ANTECEDENTES

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide el índice de pobreza en la población usando el enfoque monetario, considerando pobre *"a todas las personas residentes en hogares particulares, cuyo gasto per cápita valorizado monetariamente, no supera el umbral de la línea de pobreza"*. Sin embargo, la prosperidad del hogar no sólo es una función del ingreso o del gasto en consumo, sino también de la incertidumbre que enfrenta.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo de ampliar sus alcances para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), está encargada de conducir el sistema de vigilancia nutricional y las investigaciones que se requieran en el campo nutricional. Así como la validación de las tecnologías orientadas al campo del comportamiento alimentario nutricional en el aspecto de la salud.

Según datos del INEI (2017) en el año 2016, el 20,7% (6 millones 518 mil) de la población del país se encontraba en condición de pobreza, registrando una disminución de 1,1 puntos porcentuales, respecto al 2015, es decir, 264 mil personas dejaron esta condición. Según el reporte: Cifras de la Pobreza Monetaria en el Perú 2016, en los últimos cinco años (2012-2016), 1 millón 773 mil personas dejaron de ser pobres al disminuir en 7,1 puntos porcentuales y en los últimos 10 años (2007-2016) se redujo en 28,4 puntos porcentuales, lo cual significó que 7 millones 304 mil personas dejaron de ser pobres. Preciso que la incidencia de la pobreza en el área rural alcanzó al 43,8% de la población reduciéndose en 1,4 puntos porcentuales respecto al año 2015; mientras que en el área urbana afectó al 13,9% de la población al disminuir en 0,6 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Salud	0465-2023-2024/CISPCD/CR	30.11.2023
2	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0464-2023-2024/CISPCD/CR	30.11.2023
3	Asociación de Municipalidades del Perú	0463-2023-2024/CISPCD/CR	30.11.2023
4	Ministerio de Economía y Finanzas	0461-2023-2024/CISPCD/CR	30.11.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0460-2023-2024/CISPCD/CR	30.11.2023
6	Municipalidad Metropolitana de Lima	0462-2023-2024/CISPCD/CR	30.11.2023

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

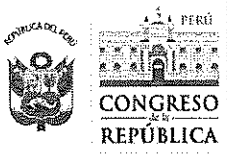
A.- OPINIONES CONCLUYENDO NO VIABLE

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000148-2024-MIDIS-DM de fecha 26 de febrero del 2024, el Ministro Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000067-2024-MIDIS-OGAJ, emitido por Jefe de Oficina General Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo NO VIABILIDAD opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“3.20 Asimismo, en la Exposición de Motivos se señala que el contenido del proyecto de Ley se vincula con la Política N° 10 Reducción de la Pobreza; la Política N° 15 Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición; y la Política N° 16 Fortalecimiento de la Familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

3.21 De lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como, la opinión técnica emitida por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la misma que cuenta con la conformidad del Despacho



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

Viceministerial de Prestaciones Sociales, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6507/2023-CR, "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario" no es viable.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por los fundamentos expuestos en el numeral 3 del presente informe, teniendo en cuenta la normativa vigente, la opinión técnica emitida por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales y la conformidad otorgada por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6507/2023- CR, "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario" no es viable." ¹

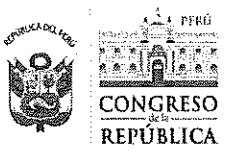
B.- OPINIONES CONCLUYENDO FALTA DE COMPETENCIA

a) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D000422-2024-DM-MINSA de fecha 14 de Febrero del 2024, el ministro de salud traslada el Informe N° D000111-2024-OGAJ-MINSA, emitido por la Directora General de la oficina general de Asesoría Jurídica, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"4.16 Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, respecto a la parte final del texto dispositivo, la cual contiene disposiciones complementarias que van en el siguiente orden: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias; en consecuencia, debe evaluarse la primera disposición complementaria, pues dicha disposición correspondería a una Disposición Complementaria Derogatoria, mientras que la segunda disposición complementaria correspondería a una Disposición Complementaria Final.

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

4.17 En relación a la Primera Disposición Complementaria la cual dispone una derogación genérica; se debe precisar que, de conformidad con el citado Manual de Técnica Legislativa, la derogación debe ser expresa, señalando las normas que deben ser derogadas³ a fin de evitar una derogación imprecisa.

4.18 De otro lado, las disposiciones complementarias finales consideran para su elaboración las reglas sobre entrada en vigor de la disposición (vacatio legis, normas tributarias) y la finalización de su vigencia, en caso corresponda. Sin embargo, cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna; por lo tanto, se recomienda evaluar la pertinencia de la segunda disposición complementaria.

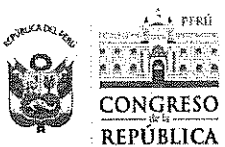
V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, en relación al Proyecto de Ley N° 6507/2023-CR, que propone la "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario", esta Oficina General, en concordancia con la opinión técnica de la Dirección General de Intervenciones-Estratégicas en Salud Pública, concluye que el Ministerio de Salud no es competente en temas relacionados a la creación y operación de las Organizaciones Sociales de Base, sugiriéndose contar con la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social."²

b) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

Mediante Oficio N° 196-2024-EF/10.01 de fecha 30 de enero de 2024, el Ministerio de Económica y Finanzas (MEF) traslada el Informe N° 0084-2024-EF/42.02, emitido por la Jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

“2.3 En ese sentido, corresponde a la OG AJ evaluar y analizar si el Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República contiene temas de competencia del MEF.

2.4 El Proyecto de Ley materia de análisis tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N° 25307 Ley que declara prioritario interés nacional la labor de los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base, con la finalidad de establecer los efectos legales de la inscripción en los registros públicos regionales. Asimismo, propone establecer los requisitos para el registro de las Organizaciones Sociales de Base para su registro en los gobiernos locales.

2.5 Por su parte, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que no implica ningún costo para el erario nacional y agrega que por el contrario genera beneficios para todo efecto legal para las organizaciones sociales de base desde su inscripción en los registros públicos regionales para ser reconocidos como tales, bastando su inscripción en los Registros Públicos Regionales.

2.6 En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede colegir que del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6507/2023-CR.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente: 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6507/2023-CR, que propone la Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario”.³

C.- OPINIONES CONCLUYENDO VIABILIDAD DEL PROYECTO

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



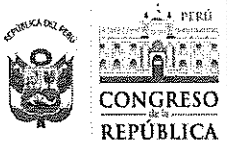
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

Mediante Oficio N° D000014-2024-MML-OGSC de fecha 08 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo traslada el Informe N° D000269-2023-MML-GDH, emitido por la Gerente Municipal Metropolitano, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PROYECTO** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"1.10 El Proyecto de Ley N°6507-2023-CR, "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario", tiene texto-integrado, en el artículo 3° de la Ley N° 25307 Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, tienen existencia legal y personería jurídica para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos Regionales. Estas líneas integradas a la norma primogénita es darle consecuencias jurídicas desde que es público su inscripción, que desde su inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el Servicio de Apoyo Alimentario" crean existencia publica para poder realizar todo tipo de acciones jurídicas.

1.11 Asimismo, el texto integrado en el artículo 3° de la Ley la Ley N° 25307 Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base.

Las Organizaciones Sociales de Base, para su registro en los gobiernos locales, deberán de presentar los siguientes documentos: 1.- Libro padrón donde conste el nombre, actividad, fecha de admisión de sus integrantes, así como el cargo dirigenal en el caso de aquellas personas que ejerzan alguna; y, 2.- Libro de Acta, uno correspondiente a las Asambleas Generales y otro a las Sesiones del Consejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados. Los gobiernos Locales están obligados a visar y/o fedatear en forma gratuita el libro de padrón y los de Actas de



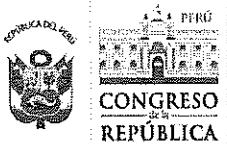
**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

las Organizaciones Sociales de Base de su jurisdicción, teniendo como plazo máximo 5 días hábiles después de ingresado la solicitud. El secretario general del gobierno local es el responsable de realizar el visado y/o fedateado de estos libros, bajo responsabilidad administrativa, con esté agregado, en la norma primogénita, crea una base sede datos para poder hacer uso de esa información y poder tener cifras ciertas y reales, coadyuvando con el buen manejo de los recursos sociales que son distribuidos a diferentes las Organizaciones Sociales de Base en el Servicio de Apoyo Alimentario.

1.12 Que, nuestra Subgerencia de Participación Vecinal y Voluntariado considera que dicho marco legal, y analizado, no contraviene ninguna norma constitucional, todo lo contrario agrega a la norma primogénita instrumento para los efectos jurídicos y para el manejo de información real y cierta. Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima, es cuanto informo a usted para los fines a seguir”.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

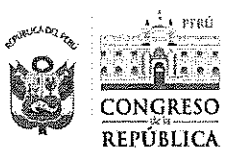
Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de

las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.

- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

1.- Las organizaciones sociales de base se han convertido en un eficaz objeto para generar cambios positivos tanto a nivel económico como social. En el contexto



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

académico, el emprendimiento es una carrera fundamental para convertir a nuestros niños y niñas en personas competitivas en educación básica otorgándoles las habilidades necesarias para enfrentar los problemas en los diversos ámbitos de su vida.

El Programa de vaso de leche es el típico ejemplo de una experiencia local que luego se amplió a escala nacional, expandiéndose a todo el país. Sus inicios se gestaron por iniciativa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de un modo informal a partir de 1983-84. Este programa surge de la expectativa de suplir la escasa cobertura de los programas maternos infantiles Proyecto de Desarrollo Integral Andino (PRODIA) y Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) del MINSA y la desactivación del PAE, al mismo tiempo que se articula a la propuesta de incorporar la participación comunitaria mediante la corresponsabilidad de la operativización con los comités de beneficiarios.

El emprendimiento en la educación básica tiene el potencial de formar personas cultas comprometidas con la sociedad, capaces de generar cambios positivos y de enfrentar exitosamente los desafíos del mundo laboral.

a) EMPRENDIMIENTO SOCIAL.-

El emprendimiento social se caracteriza por otorgar recursos creadores (innovadoras) para los problemas sociales, teniendo como finalidad principal generar un impacto positivo en la sociedad, algunas características en el contexto de educación básica son las siguientes:

- **Identificación de necesidades:** *El emprendedor social identifica necesidades y problemáticas sociales dentro de su entorno educativo y se compromete en encontrar soluciones creativas y sostenibles.*
- **Visión a largo plazo:** *El emprendimiento social en el ámbito educativo se enfoca en la generación de cambios a largo plazo, buscando mejorar las*

condiciones y oportunidades para los estudiantes y la comunidad en general.

- **Colaboración:** *El emprendedor social trabaja en colaboración con diferentes actores del entorno educativo, como estudiantes, maestros, padres de familia y organizaciones comunitarias, para lograr un impacto significativo y sostenible.*
- **Sostenibilidad:** *El emprendimiento social en educación básica busca establecer proyectos sostenibles en el tiempo, que puedan perdurar más allá de la iniciativa inicial y que continúen generando un impacto positivo en la comunidad.⁴*

b) EMPENDIMIENTO ECONÓMICO.-

El emprendimiento económico se centra en la creación de valor económico a través de la identificación y aprovechamiento de oportunidades de negocio. Algunas características destacadas del emprendimiento económico aplicado en el área de educación para el trabajo son:

- **Identificación de oportunidades:** *El emprendedor económico en el ámbito educativo está atento a identificar oportunidades de negocio relacionadas con la educación, como la creación de productos o servicios educativos innovadores.*
- **Enfoque en la rentabilidad:** *A diferencia del emprendimiento social, el emprendimiento económico en la educación básica tiene como objetivo principal la generación de ingresos y la rentabilidad económica a través de la comercialización de productos o servicios.*

⁴ <https://epperu.org/emprendimiento-social-y-emprendimiento-economico-aplicado-en-el-area-de-educacion-para-el-trabajo/>

- **Competitividad:** *El emprendedor económico en el ámbito educativo debe desarrollar estrategias competitivas para posicionar su producto o servicio en el mercado, teniendo en cuenta la demanda y la competencia existente.*
- **Innovación y adaptación:** *El emprendimiento económico en educación básica requiere de la capacidad de innovar y adaptarse a los cambios en el entorno empresarial, buscando ofrecer soluciones educativas atractivas y actualizadas.⁵*

c) **APLICACIÓN EN EL DESARROLLO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO.-**

La integración del emprendimiento social y económico dentro del aspecto académico para el trabajo, tiene múltiples beneficios:

- **Desarrollo de habilidades:** *El fomento del emprendimiento en la educación básica permite a los estudiantes adquirir habilidades como la creatividad, el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la toma de decisiones y el trabajo en equipo, fundamentales para su futuro laboral y personal.*
- **Conciencia social:** *El emprendimiento social en el área de educación para el trabajo promueve la conciencia social y la responsabilidad ciudadana, al enfocarse en la identificación y solución de problemas sociales.*
- **Emprendimiento como opción de carrera:** *La introducción temprana al emprendimiento económico en la educación básica brinda a los estudiantes la posibilidad de considerar el emprendimiento como una opción de carrera viable, fomentando la autonomía y la iniciativa empresarial.*
- **Vinculación con el entorno:** *El emprendimiento en la educación básica permite estrechar los vínculos entre la escuela y la comunidad, al promover*

⁵ <https://epperu.org/emprendimiento-social-y-emprendimiento-economico-aplicado-en-el-area-de-educacion-para-el-trabajo/>

la colaboración con actores externos y la aplicación de los conocimientos adquiridos en proyectos concretos.⁶

d) FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA.-

Para lograr una efectiva incorporación del emprendimiento en el área de educación para el trabajo en la educación básica, es importante considerar algunas metodologías y enfoques que fomenten el desarrollo de habilidades emprendedoras en los estudiantes. Algunas de las metodologías y enfoques más relevantes son:

- ***Aprendizaje basado en proyectos (ABP):*** Esta metodología permite a los estudiantes desarrollar proyectos reales, desde la concepción de la idea hasta su implementación y evaluación. A través del ABP, los estudiantes aprenden a identificar problemas, buscar soluciones creativas, trabajar en equipo y adquirir habilidades prácticas necesarias para emprender.
- ***Aprendizaje experiencial:*** Se basa en el aprendizaje a través de la experiencia directa. Los estudiantes participan en actividades prácticas, como la creación de microempresas simuladas, la organización de eventos o la resolución de desafíos reales, lo que les permite adquirir habilidades emprendedoras mientras experimentan situaciones del mundo empresarial.
- ***Colaboración con el sector empresarial:*** Establecer alianzas con empresas locales o emprendedores de la comunidad brinda a los estudiantes la oportunidad de aprender de experiencias reales y obtener asesoramiento de profesionales en el campo del emprendimiento. Estas colaboraciones también pueden facilitar prácticas laborales o pasantías, permitiendo a los estudiantes poner en práctica sus habilidades en un entorno empresarial real.

⁶ <https://epperu.org/emprendimiento-social-y-emprendimiento-economico-aplicado-en-el-area-de-educacion-para-el-trabajo/>

- **Aprendizaje digital y tecnológico:** *El uso de herramientas digitales y tecnológicas es fundamental en el desarrollo del emprendimiento en la educación básica. Las plataformas en línea, las aplicaciones móviles y las redes sociales pueden ser utilizadas para desarrollar proyectos, promover el espíritu empresarial y fomentar el aprendizaje interactivo.*⁷

e) **IMPLEMENTACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.**

La integración del emprendimiento en el área de educación para el trabajo en la educación básica también presenta algunos desafíos que deben ser abordados para garantizar su efectividad. Algunos desafíos comunes incluyen:

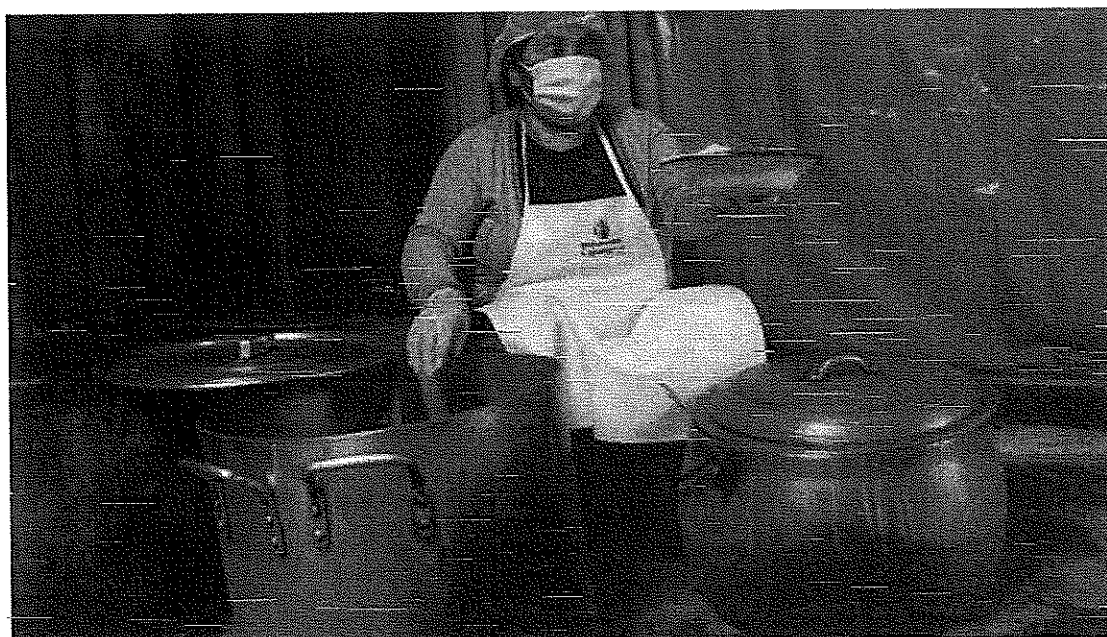
Formación docente: *Los maestros requieren capacitación y apoyo específico para poder integrar el emprendimiento en su práctica docente. Es fundamental ofrecerles oportunidades de formación continua en metodologías y enfoques emprendedores, así como recursos y materiales educativos actualizados.*

Adaptación curricular: *Es necesario realizar adaptaciones curriculares que incluyan el fomento del emprendimiento como una competencia transversal en todas las áreas de estudio. Esto implica la revisión y actualización de los programas de estudio para incluir contenidos y actividades relacionadas con el emprendimiento.*

Acceso a recursos y financiamiento: *Para llevar a cabo proyectos emprendedores, los estudiantes requieren acceso a recursos y financiamiento. Es importante establecer alianzas con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y empresas que puedan brindar apoyo económico y recursos materiales a los estudiantes emprendedores.*

⁷ <https://epperu.org/emprendimiento-social-y-emprendimiento-economico-aplicado-en-el-area-de-educacion-para-el-trabajo/>

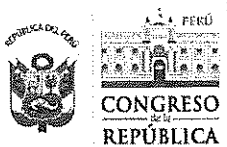
Evaluación y seguimiento: Se debe desarrollar un sistema de evaluación que permita medir el impacto de las iniciativas emprendedoras en los estudiantes y la comunidad. Además, es importante establecer mecanismos de seguimiento y retroalimentación para mejorar continuamente las prácticas emprendedoras en la educación básica.⁸



El emprendimiento se ha convertido en un fondo muy importante para el desarrollo económico del país, ya que, muchas de las industrias exportadoras se han enfocado en los distintos mercados internacionales, las empresas importadoras abastecieron la demanda interna del país a través de diferentes productos.

El Perú mostró la mayor tasa de crecimiento de empresas por emprendimiento en Latinoamérica y el mundo, según informes del *Global Entrepreneurship Monitor* (2018), debido a su alta tasa de iniciativa de emprendiendo (43%), la percepción de oportunidad que el peruano ha desarrollado a lo largo de los años para adaptarse a nuevos cambios.

⁸ <https://epperu.org/emprendimiento-social-y-emprendimiento-economico-aplicado-en-el-area-de-educacion-para-el-trabajo/>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

El emprendedor es un agente de innovación, tomando las oportunidades que la demanda genera, asumiendo los riesgos del mercado. Asimismo, existen diferentes factores dentro del desarrollo del emprendimiento que toman relevancia, como el factor capital, ya que permite la generación del comercio y difusión del contenido de marca.

Los factores macroeconómicos tomaron un rol importante en la formación de nuevas empresas, fue así, como el gasto de los gobiernos regionales fueron evaluados como un factor determinante del crecimiento económico, dado la formación de nuevas empresas que contribuyeron en los servicios del estado peruano, teniendo año tras año una participación más relevante en los futuros proyectos que el estado presenta para el desarrollo del país.⁹

El crédito del sector privado ha sido importante en el crecimiento del capital para la formación de nuevas empresas y su repercusión en el crecimiento económico durante los últimos años, ya que, el aumento de la accesibilidad financiera ha contribuido a un mejor manejo de la inversión en la productividad de las empresas peruanas.

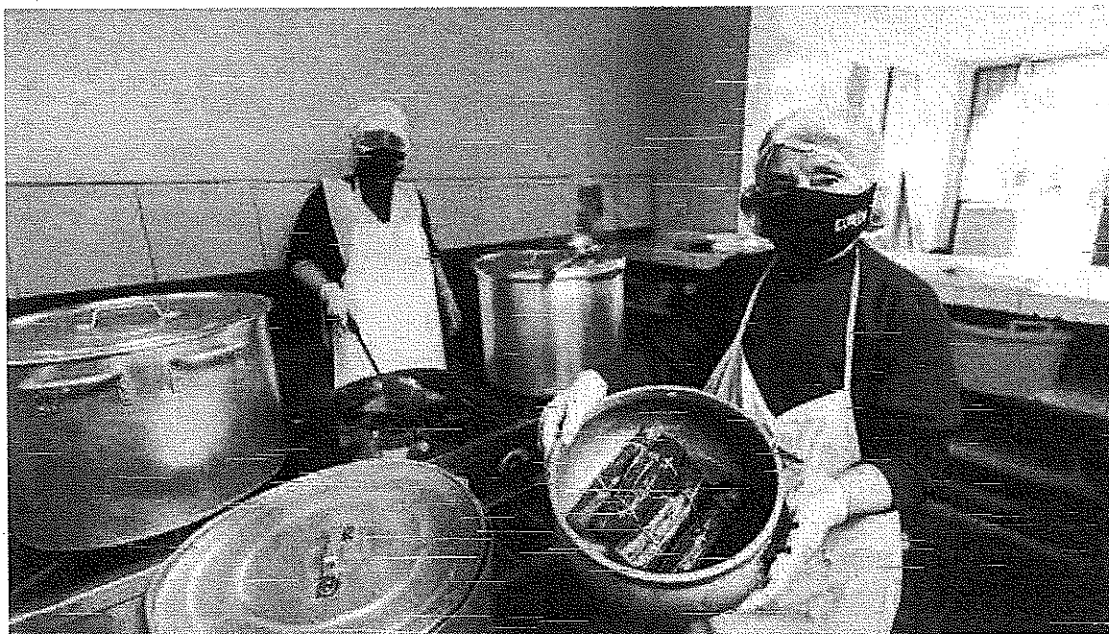
De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2021, la pobreza monetaria afectó a 125,9% de la población peruana. La cifra se redujo un 4,2% en comparación con el 2020, cuando llegó al 30,1%. Sin embargo, se mantiene por encima de los niveles de prepandemia, del 2019, cuando el índice fue de 20,2%.

La metodología del INEI para calcular esta cifra tiene como base los gastos de una familia, ya que cuantifica el nivel de vida a partir de lo que "las personas y hogares compran, adquieren y consumen". Para el Gobierno, una persona es considerada pobre cuando su gasto mensual es menor a 378 soles, la "línea de pobreza"

⁹ <https://www.gemconsortium.org/images/media/2019-libro-emprendimiento-e-innovacion-1582231052.pdf>

equivalente al costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos.

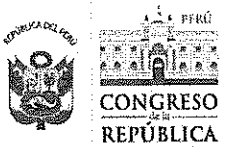
Macroconsult (2022), sobre la situación de pobreza y pobreza en el Perú, alertó que hay riesgos internos y externos que podrían afectare! crecimiento económico del Perú en los siguientes años. Según la fuente, "bajo el escenario más pesimista, en el cual la economía tiene un crecimiento nulo a partir del 2024, la pobreza terminará incrementándose hasta un 29% en 2026, alcanzando niveles muy cercanos a lo acontecido durante el primer año de la pandemia.



VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaría, muy por el contrario fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a favor de las familias dándoles la oportunidad de salirse de la pobreza y estado de vulnerabilidad.

VII. CONCLUSIÓN



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 06507/2023-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 25307, POR LA QUE SE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR DE CLUBES DE MADRES, COMITÉS DE VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, A FIN DE CONVALIDAR SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base

Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional las labores de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base, con los siguientes textos:

“Artículo 2. Personería jurídica



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.**

Las organizaciones sociales de base; tienen existencia legal y personería jurídica para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos. Para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los registros públicos, en el libro especial de organizaciones sociales de base”.

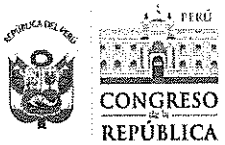
Artículo 3. Inscripción de las organizaciones sociales de base en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y en los gobiernos locales

3.1. Las organizaciones sociales de base inscritas en los registros de los gobiernos locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, pueden convalidar esta inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

3.2. Las organizaciones sociales de base, para su registro en los gobiernos locales, presentan los siguientes documentos:

- a) Libro padrón donde consten el nombre, la actividad y el domicilio de la organización social de base; así como la fecha de admisión de sus integrantes y, cuando corresponda, el cargo dirigencial de estos.
- b) Libros de actas: uno correspondiente a las asambleas generales y otro a las sesiones del Consejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados.

3.3. Lo gobiernos locales están obligados a visar o fedatear en forma gratuita el libro de padrón y las actas de las organizaciones sociales de base de su jurisdicción, teniendo como plazo máximo cinco días hábiles después de ingresada la solicitud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.

3.4. El secretario general del gobierno local es el responsable de realizar el visado o fedateado de estos libros, bajo responsabilidad administrativa”.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril del 2024.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ ABUERO Yonel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:50:16-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 13:11:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2024 12:06:03-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06507/2023-CR, LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN EL
SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO María De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:38:39-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 14:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 18:45:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/04/2024 16:06:32-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2024 10:13:09-0500

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural.

(Aprobado por mayoría **10 votos** a favor, en contra 0 y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la Anemia, y

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6507/2023-CR, Propone modificar el Artículo 2° de la Ley N° 25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

Aprobado por mayoría 8 votos a favor en contra 1 en abstención 1

Presidenta:

En Lima, siendo las 14. horas, 15 pm del miércoles 17 de abril de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, (10 presentes) (2 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°176

- 2023-2024/AARC-CR Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima segunda sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 17 de abril del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR.

Con licencia la congresista, **Zeta Chunga Cruz** OFICIO Nro. 1546 -2023-2024/CMZCH-CR, Tengo el agrado de dirigirme-usted para expresarle mi más cordial saludo-y, a la vez, solicitarle DISPENSA, para la Décima Tercera Sesión Ordinaria que usted preside, a realizarse el día de hoy miércoles 17 de abril del año en curso a las 14:00 hrs.; toda vez, que se está llevando a cabo el FORO INTERNACIONAL que, la suscrita ha organizado con anterioridad a través de la Comisión Agraria. Agradeciéndole anticipadamente por la atención que le brinde a la presente, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 10 miembros titulares y 2 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto y Zeta Chunga Cruz

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada; la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Congresista: Raúl Kamiche Morante

Presidenta: solicito que se cite a la jefa de CONADIS para que informe sobre la ejecución presupuestal de su sector

Presidenta:

Congresista se le citará a la jefa de CONADIS la próxima sesión.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de pedidos

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Orden del Día

Primer punto:

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **5627/2023-CR**, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5627/2023-CR**, presentado por el congresista **FLAVIO CRUZ MAMANI**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *"Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural"*¹.

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 28 de julio de 2023, siendo decretada el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en condición de primera

comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto materia de estudio consta de ocho artículos, conforme al siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Beneficiarios.
- Artículo 3. Alimentos a otorgar.
- Artículo 4. Entrega de alimentos.
- Artículo 5. Responsabilidad del Estado.
- Artículo 6. Implementación progresiva.
- Artículo 7. Informe de Evaluación.
- Artículo 8. Vigencia:
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**

Mediante el oficio N° D002181-2023-MIMP-SG, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural, remite el informe N° D000947-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

"De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de ocho (8) artículos: a) el objeto, referido a establecer el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de instituciones educativas secundarias rurales del país; b) la determinación de los beneficiarios; c) los tipos de alimentos a otorgar a los beneficiarios; d) la especificación del lugar en donde se entregarán los alimentos y las entidades responsables de dicha entrega (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y Ministerio de Educación - MINEDU); e) la responsabilidad de estas entidades en la implementación de la norma; f) la implementación progresiva de la norma, priorizando los colegios rurales más alejados y con mayor cantidad de estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica; g) la disposición de que el MIDIS y MINEDU deban presentar al Congreso de la República de forma anual un informe de evaluación de la implementación de la norma; y, h) la entrada en vigencia de la norma.

1. Ministerio de Salud:

Por medio del oficio N° D001548-2023-DM-MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, remite el Informe N° D001210-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/202-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca "(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos

que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"

2. Ministerio de Educación:

Mediante el oficio N° 04614-2023-MINEDU/SG, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. El referido oficio contiene el informe N° 01482-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

"El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.*
- Educación superior y técnico-productiva.*
- Deporte, actividad física y recreación.*
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.*
- Educación comunitaria.*

Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.*
- *Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.*

La institución antes mencionada en su análisis del panorama del sobrepeso y la obesidad infantil y adolescente en Perú, nos señala otros dominios y llamados a la acción importantes para abordar estos problemas como lo son: "a) La asignación de presupuesto para la población de 6 a 11 años y adolescentes, b) Generar evidencias en áreas menos estudiadas (horas de sueño, actividad física), c) Escuelas: paquete preventivo y espacios seguros".²

Finalmente, el MINEDU en los últimos años ha promovido la alimentación saludable en los colegios, como parte de ello, publicó una cartilla sobre los beneficios de los quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables; dentro de los cuales estarían: "a) Garantizar la buena calidad de los productos y la limpieza del espacio donde se expenden los alimentos, b) Brindar una alimentación balanceada, garantizar la buena manipulación de los alimentos al momento de prepararlos y asegurar la limpieza del ambiente, c) Favorecer la salud en el proceso de crecimiento de los estudiantes".³

Por todo lo expuesto, se evidencia una urgente necesidad de abordar la problemática que padecen los estudiantes a nivel general, y en especial

² Ibidem, pág. 8

los alumnos de nivel secundaria que asisten a las escuelas públicas en las zonas rurales; sin embargo, pese a que la problemática se encuentra identificada y existe la necesidad de asegurar la alimentación de los alumnos de escuelas públicas en las jurisdicciones más alejadas, ello implicaría la necesidad de incrementar las partidas presupuestales del programa nacional que se encarga de dichas labores. En ese sentido, esta comisión coincide en declarar de interés nacional la atención alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural, con la finalidad de que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, realice las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y funciones.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá mejorar la normativa de protección alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

I. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5627/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS RURALES DE NIVEL SECUNDARIA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el otorgamiento de alimentación escolar en las instituciones educativas públicas rurales de nivel secundaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social priorizará las acciones necesarias para otorgar alimentación escolar en las referidas instituciones educativas rurales de nivel secundaria.

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales
Lima, 17 de abril de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert. (10)

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **3706/2022-CR**, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la Anemia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03706-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la Congresista

Digna Calle Lobatón, que propone elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, plan multisectorial de lucha frontal contra la anemia.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 01 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal y única comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una Disposición Complementaria Final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
 - Artículo 2. Cumplimiento de los objetivos del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.
 - Artículo 3. Informe al Congreso de la República.
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
- ÚNICA.
 - **ANTECEDENTES**

Desde hace más de una década, en el país se vienen desarrollando diversas estrategias e intervenciones para reducir los altos niveles de anemia en menores de 36 meses de edad que anualmente se registran en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES). En abril del 2017, se aprobó la Resolución Ministerial 249-2017 MINSA, que planteó reducir la prevalencia de anemia registrada el año 2016 (43.6%) hasta un nivel de 19% en el 2021. El "Plan Nacional para la Reducción y Control de la anemia Materno Infantil y la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Perú del 2017 al 2021", definió

un conjunto de estrategias e intervenciones de carácter sectorial e intersectoriales. Las metas relativas a la reducción de la DCI y de la anemia infantil se observan en el cuadro que a continuación se presenta. De acuerdo a la información que registra la ENDES, la meta propuesta estuvo bastante lejos de ser lograda, alcanzándose una prevalencia de anemia al 2021 de 38.8% en niños entre 6 y 36 meses de edad (el doble de lo planificado). Además, según la misma fuente, se observa que la prevalencia de anemia en el 2022 fue de 42.4%, 3.6 p.p. adicionales en relación a la prevalencia registrada el 2021.⁴

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Presidente del Consejo de Ministros (PCM)	0618- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0617- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
3	Ministerio de Economía y Finanzas	Reitero N° 1021- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023
4	Ministerio de Salud	0619- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
5	Defensoría del Pueblo	0622- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
6	Ministerio de Salud	Reitero N° 1022- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023
7	Defensoría del Pueblo	Reitero N° 1029- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
8	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0620- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
9	Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud	0621- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
10	Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud	Reitero N° 1028- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023

a) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio N° 053-2023-VIVIENDA/DM de fecha 06 de febrero de 2023, la Ministra de Vivienda traslada el Informe N° 105-2023-VIVIENDA/OGA, emitido por la Secretaria General, concluyendo **OBSERVACIONES CON RECOMENDACIONES**.

"2.13 En virtud de lo anteriormente descrito, se desprende que tanto la ejecución de inversiones; así como la prestación de los servicios de saneamiento, entre las que se encuentran aquellas que contribuyen a eliminar la anemia, deben efectuarse en el marco de las competencias del MVCS, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales; a través de sus programas, áreas y empresas prestadoras; ello en concordancia con la política y el marco normativo sectorial emitido por el MVCS, a fin de que se encuentre alineado a lo regulado en la Ley Marco y su Reglamento dentro de los cuales se encuentra inmerso el Principio de Esencialidad.

2.14 Por lo antes descrito, consideramos al igual que la DGPRCS, que resulta innecesario elevar a rango de Ley el Plan Multisectorial de Lucha Frontal Contra la Anemia, toda vez que respecto a la materia de saneamiento (competencia del MVCS), ya existe la Ley Marco, la misma que señala que los servicios de saneamiento al ser servicios públicos esenciales por su

impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable goza de especial protección y son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

2.15 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable.

OPINIONES CIUDADANAS EN EL FORO LEGISLATIVO VIRTUAL

Al 16 de abril del 2024, se registraron ocho opiniones, cuatro a favor y cuatro opiniones en contra,

B. Argumentos que sustentan la propuesta

La alimentación es un conjunto de actos voluntarios llevado a cabo ante una necesidad orgánica, funcional y consciente que aprendemos a lo largo de nuestra vida; abarca optar alimentos, cocinarlos y consumirlos. Los diversos modos de realizar estas acciones tienen relación con el ambiente, la oferta local y la cultura, que determinan, en gran parte, los hábitos alimentarios y los estilos de vida de las personas.

ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Proceso por el cual se ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna en forma gradual, como complemento y no

como sustitución de esta, para cubrir sus requerimientos nutricionales. Este es un periodo que regularmente se inicia a los 6 meses de edad.

ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inofensiva.

La evidencia científica y el consenso internacional muestran que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona.

En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.

LA ANEMIA

Es un trastorno en el cual el número de glóbulos rojos o eritrocitos circulantes en la sangre se ha reducido y es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo requerido.

Según el Plan Multisectorial de la Lucha Contra la Anemia, la principal causa de anemia en el Perú es la deficiencia de hierro en la sangre, que se traduce en un índice de hemoglobina en la sangre menor del esperado. La reducción de hemoglobina en los glóbulos rojos disminuye el transporte de oxígeno por todo el cuerpo, principalmente al cerebro. Ello limita el crecimiento y

desarrollo de los niños y niñas y debilita sus defensas frente a enfermedades infecciosas como resfríos, neumonías o diarreas.

En el Perú si bien en los últimos años hemos obtenido logros importantes contra la desnutrición crónica infantil, existe todavía trabajo por hacer para reducir la problemática de anemia y el exceso de peso en los niños.

En ese sentido, las Guías Alimentarias para niñas y niños menores de dos años de edad tienen el propósito de establecer recomendaciones que promuevan un estilo de vida saludable desde las etapas tempranas de la vida, considerando los beneficios de dos grandes intervenciones en esta etapa:

1) la lactancia materna exclusiva y lactancia materna continuada como una intervención fundamental para la prevención de problemas de salud y nutrición

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga y/o no genera costo al estado, muy por el contrario, empodera a la normativa vigente permitiendo garantizar una lucha frontal contra la problemática de la anemia, respetando las competencias del Poder Ejecutivo el diseño de sus políticas, marco jurídico y planes para el cumplimiento de este logro.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **03706/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la lucha frontal contra la anemia infantil, fortaleciendo la prevención de esta enfermedad impulsando una alimentación nutritiva desde una temprana edad para eliminar las brechas de desnutrición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá priorizar las acciones necesarias para una lucha frontal contra la anemia infantil.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril de 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny. A favor (09) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **Nº6507/2023-CR**, Propone modificar el Artículo 2º de la Ley Nº25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06507-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el

Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar el Artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria, detallados a continuación:

- **Artículo Primero.** Modificar el artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.
- **Artículo Segundo.** Modificar el artículo 3° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- **Primera.** Derogatoria.
- **Segunda.** Vigencia.

Según lo expresado en la exposición de motivos refiere la mala gestión que existe en la política social y la ejecución de los programas sociales siendo el problema central. El Plan de Reforma de Programas Sociales pone especial énfasis en mejorar los aspectos de gestión. Entre los diversos problemas de gestión que cabe destacar se encuentran los de mala focalización, que determinan problemas de sub-cobertura (los programas no llegan a los supuestos beneficiarios) y de filtración (los programas llegan a los que no los necesitan). En el caso de los programas alimentarios en el 2004, la filtración llegaba al 51.4% en el caso del Vaso de Leche y al 46.2% en el caso de los Comedores Populares urbanos. La sub cobertura de estos últimos era del 97% en zonas rurales y del 96.8% en las urbanas.

II. ANTECEDENTES

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide el índice de pobreza en la población usando el enfoque monetario, considerando pobre *"a todas las personas residentes en hogares particulares, cuyo gasto per cápita valorizado monetariamente, no supera el umbral de la línea de pobreza"*. Sin embargo, la prosperidad del hogar no sólo es una función del ingreso o del gasto en consumo, sino también de la incertidumbre que enfrenta.

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo de ampliar sus alcances para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), está encargada de conducir el sistema de

vigilancia nutricional y las investigaciones que se requieran en el campo nutricional. Así como la validación de las tecnologías orientadas al campo del comportamiento alimentario nutricional en el aspecto de la salud.

Según datos del INEI (2017) en el año 2016, el 20,7% (6 millones 518 mil) de la población del país se encontraba en condición de pobreza, registrando una disminución de 1,1 puntos porcentuales, respecto al 2015, es decir, 264 mil personas dejaron esta condición. Según el reporte: Cifras de la Pobreza Monetaria en el Perú 2016, en los últimos cinco años (2012-2016), 1 millón 773 mil personas dejaron de ser pobres al disminuir en 7,1 puntos porcentuales y en los últimos 10 años (2007-2016) se redujo en 28,4 puntos porcentuales, lo cual significó que 7 millones 304 mil personas dejaron de ser pobres. Precisó que la incidencia de la pobreza en el área rural alcanzó al 43,8% de la población reduciéndose en 1,4 puntos porcentuales respecto al año 2015; mientras que en el área urbana afectó al 13,9% de la población al disminuir en 0,6 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Salud	0465-2023 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
2	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0464-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
3	Asociación de Municipalidades del Perú	0463-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
4	Ministerio de Economía y Finanzas	0461-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0460-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
6	Municipalidad Metropolitana de Lima	0462-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023

.- OPINIONES CONCLUYENDO VIABILIDAD DEL PROYECTO

Mediante Oficio N° D000014-2024-MML-OGSC de fecha 08 de Enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo traslada el Informe N° D000269-2023-MML-GDH, emitido por la Gerente Municipal Metropolitana, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PROYECTO** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"1.10 El Proyecto de Ley N°6507-2023-CR, "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario", tiene texto integrado, en el artículo 3° de la Ley N° 25307 Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, tienen existencia legal y personería jurídica para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos Regionales. Estas líneas integradas a la norma primogénita es darle consecuencias jurídicas desde que es público su inscripción, que desde su inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el Servicio de Apoyo Alimentario" crean existencia publica para poder realizar todo tipo de acciones jurídicas.

Marco de protección a las personas con discapacidad.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

1.- Las organizaciones sociales de base se han convertido en un eficaz objeto para generar cambios positivos tanto a nivel económico como social. En el contexto académico, el emprendimiento es una carrera fundamental para convertir a nuestros niños y niñas en personas competitivas en educación básica otorgándoles las habilidades necesarias para enfrentar los problemas en los diversos ámbitos de su vida.

El Programa de vaso de leche es el típico ejemplo de una experiencia local que luego se amplió a escala nacional, expandiéndose a todo el país. Sus inicios se gestaron por iniciativa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de un modo informal a partir de 1983-84. Este programa surge de la expectativa de suplir la escasa cobertura de los programas maternos infantiles Proyecto de Desarrollo Integral Andino (PRODIA) y Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) del MINSA y la desactivación del PAE, al mismo tiempo que se articula a la propuesta de incorporar la participación



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comunitaria mediante la corresponsabilidad de la operativización con los comités de beneficiarios.

El emprendimiento en la educación básica tiene el potencial de formar personas cultas comprometidas con la sociedad, capaces de generar cambios positivos y de enfrentar exitosamente los desafíos del mundo laboral.

Evaluación y seguimiento: *Se debe desarrollar un sistema de evaluación que permita medir el impacto de las iniciativas emprendedoras en los estudiantes y la comunidad. Además, es importante establecer mecanismos de seguimiento y retroalimentación para mejorar continuamente las prácticas emprendedoras en la educación básica.⁵*

El emprendimiento se ha convertido en un fondo muy importante para el desarrollo económico del país, ya que, muchas de las industrias exportadoras se han enfocado en los distintos mercados internacionales, las empresas importadoras abastecieron la demanda interna del país a través de diferentes productos.

El Perú mostró la mayor tasa de crecimiento de empresas por emprendimiento en Latinoamérica y el mundo, según informes del *Global Entrepreneurship Monitor* (2018), debido a su alta tasa de iniciativa de emprendiendo (43%), la percepción de oportunidad que el peruano ha desarrollado a lo largo de los años para adaptarse a nuevos cambios.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO



La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaría, muy por el contrario fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a favor de las familias dándoles la oportunidad de salirse de la pobreza y estado de vulnerabilidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06507/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 25307, POR LA QUE SE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR DE CLUBES DE MADRES, COMITÉS DE VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, A FIN DE CONVALIDAR SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base



Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional las labores de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base, con los siguientes textos:

"Artículo 2. Personería jurídica

Las organizaciones sociales de base; tienen existencia legal y personería jurídica **para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos**. Para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los registros públicos, en el libro especial de organizaciones sociales de base".

Artículo 3. Inscripción de las organizaciones sociales de base en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y en los gobiernos locales

3.1. Las organizaciones sociales de base inscritas en los registros de los gobiernos locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, pueden convalidar esta inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

3.2. Las organizaciones sociales de base, para su registro en los gobiernos locales, presentan los siguientes documentos:

- a) Libro padrón donde consten el nombre, la actividad y el domicilio de la organización social de base, así como la fecha de admisión de sus integrantes y, cuando corresponda, el cargo dirigencial de estos.

- b) Libros de actas: uno correspondiente a las asambleas generales y otro a las sesiones del Consejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados.

3.3. Lo gobiernos locales están obligados a visar o fedatear en forma gratuita el libro de padrón y las actas de las organizaciones sociales de base de su jurisdicción, teniendo como plazo máximo cinco días hábiles después de ingresada la solicitud.

3.4. El secretario general del gobierno local es el responsable de realizar el visado o fedateado de estos libros, bajo responsabilidad administrativa".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert. A favor (8) en contra Huamán Coronado Raúl (1) y abstención Chacón Trujillo Nilza Merly (1)

PRESIDENTA:

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **10** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 17:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 17:23:23-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.